



URUGUAY

Estudio sobre

**CRIMINALIZACIÓN
POR ABORTO
EN URUGUAY**

RESÚMEN EJECUTIVO

Este resumen presenta los resultados del estudio sobre los casos de criminalización por el delito de aborto en Uruguay, durante el período 2012-2022. El estudio, hace parte de la **Iniciativa Regional: Podría ser Yo. Por una Salud sin Miedos**, que tiene como objetivo documentar, desde un enfoque interseccional, los procesos penales y los diferentes tipos de condenas -que exceden lo estrictamente judicial- que se producen ante presuntos abortos en seis países de Latinoamérica y el Caribe: Brasil, Chile, Guatemala, Perú, República Dominicana y Uruguay.

En Uruguay, MYSU fue la organización a cargo de elaborar el informe nacional, relevando los datos a través de 6 solicitudes de información ante instituciones estatales¹, la revisión de 26 sentencias, 2 expedientes, 1 video de un juicio oral, otros 3 documentos de naturaleza jurídica² y 51 noticias obtenidas mediante el sondeo de medios digitales. Se hizo el seguimiento a los **4 casos encontrados con imputación del delito de aborto** a partir de cuyo análisis se respondieron las preguntas planteadas para el estudio. Si bien fueron revisados otros casos de judicialización por aborto en concurso formal, por obstaculización en el acceso a la ley IVE y por situaciones de emergencia obstétrica tipificadas como homicidio, estos no fueron incluidos al estudio por exceder el alcance de los objetivos propuestos.

¹Suprema Corte de Justicia, Fiscalía General de la Nación, Ministerio del Interior e Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

²Incluyendo un auto de procesamiento y denuncias tramitadas por personas encausadas ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y la Suprema Corte de Justicia.

³33 registradas según el Ministerio del Interior y 28 por la Fiscalía General de la Nación.

HALLAZGOS

Entre 2012 y 2022, se identificaron **cuatro causas penales por delitos de aborto**, iniciadas principalmente por denuncias de familiares o personas cercanas a las mujeres gestantes. En total, **más de veinte personas fueron investigadas, pero solo siete (4 mujeres y 3 varones) fueron imputadas, incluyendo a gestantes, familiares, acompañantes y profesionales de la salud.**

Seis de las personas fueron condenadas por el delito de aborto según los artículos del Código Penal 325 (aborto con el consentimiento de la mujer), 325 bis (aborto efectuado con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer) y una por el artículo 326 (lesión o muerte derivada de un aborto). Una sola persona fue condenada en primera instancia pero luego absuelta por el Tribunal de Apelaciones. Todas las personas transitaron por un proceso penal ordinario.

Si se compara el número de denuncias (61 en total)³ con los procesamientos relevados y las condenas aplicadas, aunque esto no minimiza el impacto sobre quienes han sido judicializadas o criminalizadas por aborto, la persecución del delito de aborto es baja. Los casos de condena por aborto identificados por otros estudios, previos al cambio de la ley, también registraron valores similares a los encontrados en éste.

Características de las personas imputadas y de los procesos

Los resultados muestran que la **persecución del delito de aborto recayó sobre 4 mujeres pobres, viviendo en situación de extrema vulnerabilidad** que abortaron por fuera de la ley 18.987, aprobada en el año 2012, por tener embarazos en tiempos gestacionales mayores que los habilitados en el marco normativo. Ante la falta de respuesta del sistema, resolvieron las interrupciones en condiciones de riesgo y fueron denunciadas por sus entornos cercanos. De las 4 mujeres imputadas dos fueron las gestantes que abortaron y dos fueron imputadas por acompañar a una de las gestantes. Tres de ellas privadas de libertad y sólo la madre de una de ellas tuvo prisión domiciliaria por razones de edad y salud. Las edades van desde los 20 a más de 35 años.

La Justicia también actuó sobre 3 varones, uno de ellos por acompañar a su pareja a abortar y los otros dos por realizar abortos ilegales. Uno de los médi-

³Ver Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario – CPP (2021). *Informe especial: prisión domiciliaria asistida para madres con hijos a su cargo en el proceso penal*. Montevideo, y Vigna, A. (2022). *Maternidad, cárceles y medidas alternativas a la privación de libertad*. ACNUDH.

cos fue condenado porque la mujer falleció a causa de la práctica insegura y el otro profesional fue absuelto a pesar de estar vinculado a clínicas clandestinas de aborto. Los varones judicializados son de niveles educativos superiores a las mujeres condenadas y con recursos suficientes para poder contar con una defensa, lo que contrasta con la situación de las mujeres, cuyas condiciones de marginalidad limitaron su acceso a una defensa privada. Dos de los varones eran mayores de 35 años, y del tercero no se dispone de información etaria.

Las **sentencias condenatorias presentan sesgo de género**, a las mujeres no sólo se las penalizó por el delito de aborto sino por violentar el mandato de la maternidad como “deber naturalizado” por los operadores judiciales actuantes. Los **fallos judiciales no contemplaron las circunstancias atenuantes relacionadas con las condiciones de vida y los contextos personales que llevaron a las mujeres a tomar la decisión de abortar**. A pesar de que el Código Penal establece ciertas excepciones (particularmente en el art. 328) que podrían justificar la interrupción del embarazo por riesgo de salud o por angustia económica, no estuvieron en la consideración de los magistrados a pesar de que todas las mujeres imputadas estaban en situación de pobreza extrema.

La Justicia tampoco consideró aplicar medidas sustitutivas ni prisión domiciliaria asistida incluso en mujeres con hijos a su cargo, lo cual contrasta con estándares y recomendaciones internacionales⁵. Sólo se aplicó para una de las cuatro mujeres condenadas, pero por razones de salud y edad.

El único caso de absolución en este período fue el de un médico acusado de realizar abortos en clínicas clandestinas, condenado en 2011 a 14 meses de prisión. Sin embargo, ante recurso presentado por su defensa, el Tribunal de Apelaciones lo absolvió, argumentando que el embarazo de la mujer estaba dentro de los plazos legales establecidos por la ley de interrupción voluntaria del embarazo y correspondía aplicar retroactivamente una ley penal más benigna. Este caso, aunque ocurrió en 2008, se incluyó en el estudio debido a que su sentencia final fue dictada en 2013, dentro del marco temporal del relevamiento.

⁵Si Código Penal establece, en el art. 325, que ante el delito de “aborto con consentimiento de la mujer”, “la mujer que causare su aborto o lo consintiera será castigada con prisión, de tres a nueve meses.” Esta pena asciende a una de seis a veinticuatro meses para el delito de “aborto efectuado con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer”, según el art. 325-BIS, en el caso de acompañantes, profesionales de la salud, entre otros que brindaran asistencia y apoyo a la gestante.

⁶En ambos casos, se aplicaron penas según lo establecido por el art. 326 del Código Penal, que establece castigos ante lesiones o muerte de la gestante, derivadas de la realización de un aborto con o sin consentimiento. Las penas varían según el consentimiento, siendo más gravosas en caso de no haberlo (tres a seis años con consentimiento, cuatro a doce años sin consentimiento).

⁷Sánchez Mejía, AL.; Morad Acero, J.; Rodríguez Cely, L.; Fondevilla, G. (2018). *Mujeres y prisión en Colombia, desafíos para una política criminal desde un enfoque de género*. Bogotá, D.C., Colombia.

⁸Vigna, A. (2022). *Maternidad, cárceles y medidas alternativas a la privación de libertad*. ACNUDH.

En cuanto a la representación legal, los dos médicos procesados fueron defendidos por abogados privados desde el inicio hasta la conclusión del proceso. Las demás personas fueron asistidas al inicio del proceso por la defensoría pública, aunque hubo cambio a abogado particular antes de ser condenadas, lo que podría indicar una percepción individual de mayor eficacia en la defensa privada frente a la pública, sin embargo en el expediente no hay actividad procesal ni resultado que así lo demuestre.

En relación con la duración de los procesos, el tiempo transcurrido entre la denuncia de los hechos y la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada oscila entre un mínimo de 432 días y un máximo de 1851 días.

Respecto a las condenas, las mujeres gestantes recibieron penas de 8 meses de prisión, mientras que las acompañantes 10 y 12 meses⁵. El profesional absuelto había recibido originalmente una pena de 14 meses de prisión, mientras que el otro profesional fue condenado a 4 años por resultado con muerte de la gestante y, el único varón acompañante, fue condenado a 3 años de prisión porque la norma también pena a quien participa⁶.

Impacto de los procesos

Los casos de judicialización por aborto no todos tuvieron cobertura mediática pero cuando la hubo fue estigmatizante, se expuso a las mujeres procesadas brindando datos sobre sus vidas, actividades y lugares de residencia con apreciaciones que alimentaron la condena pública y la sanción social.

El cambio legal que habilitó en 2012 la exención de la pena por el delito de aborto, dentro de determinados plazos y condiciones, significó que alrededor de 10.000 abortos legales por año se resuelvan dentro del Sistema de salud. Sin embargo, la puesta en vigor de una nueva norma no tuvo modificaciones significativas en la actuación del Sistema de Justicia. La condena por aborto tuvo siempre pocos casos registrados, también antes de la entrada en vigor de la ley, pero si bien ha sido un delito poco perseguido cuando se condena, la mayoría de las veces, la pena recae sobre mujeres pobres y con condiciones de vida muy sufridas.

El estigma del aborto, la falta de entornos familiares que contengan o acompañen, la violencia de género de las que muchas son víctimas, la pobreza extrema y el abandono institucional, es una constante en los casos de las mujeres condenadas. La intervención judicial sólo agudizó la penuria y la exclusión social de esas mujeres sin otra respuesta del Estado que les acompañe en la superación de su situación⁷. Las decisiones judiciales no toman en considera-

ción las determinantes sociales detrás de esos embarazos no intencionales, las riesgosas medidas a las que se expusieron para evitar maternidades forzadas, las dificultades que padecen para sostener a la prole que ya tienen ni la desprotección que sufrieron a lo largo de sus trayectorias de vida. **El Estado parece que sólo interviene para condenarlas.**

La contradicción entre el Código Penal que penaliza el aborto y la ley que habilita la interrupción invita a reflexionar sobre la desigualdad que implica la persecución de un delito que se ha convertido en una práctica social aceptada pero que se condena selectivamente²⁸ porque continúa siendo una figura penal. El Poder Judicial lejos de proteger derechos, y en particular los derechos reproductivos, interviene sobre quienes, estando más vulneradas, reciben la condena por no cumplir con el mandato de la maternidad. Se refuerza así **un sistema punitivo que penaliza selectivamente la decisión de abortar, se encarniza con las más pobres, profundiza las desigualdades y perpetúa la violencia de género estructural.**

Factores que inciden en el resultado de los procesos

Uno de los principales desafíos que enfrentan las personas condenadas por el delito de aborto es la falta de un marco conceptual a nivel judicial que reconozca los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSR) como derechos fundamentales. A pesar de que los hechos juzgados en estos casos implican componentes clave de los DSR, ninguna sentencia de condena los contempla adecuadamente. La formación académica de las profesiones vinculadas al sistema de justicia tampoco incluye una dimensión integral sobre los DSR, tanto en los planes de estudio de grado como en los programas de capacitación continua para jueces, fiscales y defensores. Esto se refleja en la falta de marcos referenciales en el sistema judicial, lo que complica la protección efectiva de estos Derechos Humanos²⁹. Además, la escasa frecuencia de casos relacionados con el aborto limita la jurisprudencia que podría ayudar a corregir sesgos en la aplicación de la ley.

La falta de integración de instrumentos jurídicos internacionales, como convenciones y tratados de derechos humanos, en el debate jurisdiccional de Uruguay agrava la situación. A pesar de que estos instrumentos obligan a los Estados a garantizar los derechos de las mujeres, especialmente en contextos donde las leyes nacionales son restrictivas, en muchos casos no se invocan ni se aplican. Esto expone a las mujeres a riesgos graves, como el encarcelamiento, el sufrimiento y, en los peores casos, la muerte, exacerbando las desigualdades de género. En este contexto, se perpetúa la idea de que la decisión de una mujer de interrumpir un embarazo no deseado es una

violación de la ley penal, en lugar de ser reconocida como una decisión consciente y legítima sobre su vida, salud y bienestar. Esta situación se agrava aún más cuando las condiciones de vida de las mujeres limitan su capacidad para tomar decisiones sin enfrentar consecuencias tan extremas como la cárcel o la muerte.

Como se mencionó antes, a pesar de que el Código Penal contempla circunstancias que podrían justificar la interrupción del embarazo, como la salud o la angustia económica, su aplicación es muy restrictiva. El artículo 328 del Código Penal establece que sólo en circunstancias específicas, como la indicación médica y el límite de tres meses de gestación, se pueden aplicar atenuantes. Esta limitación es especialmente grave para las mujeres en situación de pobreza extrema, quienes enfrentan dificultades para acceder a servicios médicos y diagnosticar a tiempo embarazos no deseados. Además, las sentencias no consideran las circunstancias sociales y familiares que podrían justificar la sustitución de la pena privativa de libertad, lo que contribuye a una respuesta punitiva que profundiza la injusticia de género y reproductiva.

CONCLUSIONES

La cantidad de causas y personas condenadas por el delito de aborto en los 10 años que abarca el estudio es baja manteniendo la tendencia del registro de persecución del delito que fue relevado por otros estudios en periodos anteriores al cambio legal de 2012⁹. De las denuncias que llegan a la Justicia se procesan pocos casos y, en general, el sistema cumple con los procedimientos y condiciones que determina el marco legal. De todas maneras, cuando se actúa es de forma severa a la hora de condenar. **Es un delito que no se persigue, pero cuando se hace, operan sesgos y estereotipos de género y se vulneran derechos.**

En los procesos judiciales por aborto las imputadas fueron mujeres de bajo nivel educativo, con historias similares marcadas por la violencia de género, en situación de precariedad habitacional, social y económica que condiciona cada aspecto de sus vidas en el momento del hecho por el cual fueron juzgadas.

Los derechos de las mujeres, de las disidencias, de infancias, adolescencias y juventudes siguen siendo territorio en disputa y se manifiesta en distintos ámbitos con impacto sobredimensionado sobre algunos sectores de la sociedad. Cuando estas disputas se dan en el terreno de la salud y la justicia, las consecuencias negativas son desproporcionadas sobre quienes ya viven en condi-

⁹Abracinskas, L.; Morelli, M.; Dabbadie, M. (2023). Derechos sexuales y reproductivos. Una mirada al sistema de justicia uruguayo. MYSU, Montevideo.

¹⁰Castro, A. (2010). "Una mirada jurídica sobre el aborto. Normativa, dogmática y práctica judicial" en Johnson, N.; López Gómez, A.; Sapri-

ciones de vulnerabilidad y violación de sus derechos. **Un enfoque de género, que incorpore una conceptualización de los DSR como marco de referencia, es una necesidad para combatir sesgos que persisten.**

Cuestionar y discutir la pertinencia de mantener el delito de aborto en el Código Penal debería ser un debate a retomar frente a los resultados de la ley IVE que registra 10.000 abortos legales por año, promedialmente, desde que se aprobó. En una relación de 1 aborto legal cada 3 nacimientos registrados en el país, se corrobora que un requerimiento de salud, antes del cambio, se resolvía ilegalmente en un alto porcentaje de mujeres en edad reproductiva. El diferencial es significativo sobre la salud y derechos de las mujeres en relación a la realidad en otros países donde los marcos normativos son muy restrictivos y las consecuencias en salud y criminalización impactan sobre un alto número de mujeres, personas gestantes y profesionales de la salud. Esta situación más favorable en relación a otras realidades, no significa que Uruguay no deba revisar los límites y restricciones impuestas en la norma porque no deben observarse las inequidades e injusticias registradas.

La persecución del delito de aborto nunca fue severa en Uruguay, no registró cambios en la actuación del sistema judicial con la modificación de la norma sin embargo los impactos han recaído sobre las mujeres más vulnerables. Ha sido una práctica frecuente aunque se tipifique como delito y se ha saneado públicamente en la medida que es una prestación obligatoria para todas las instituciones que integran el Sistema de salud. Aun así, los alcances de la ley dejan por fuera una cantidad de situaciones que, cuando se complican o se denuncian penalmente, afectan diferencialmente sobre quienes no tienen los recursos, materiales y simbólicos, para defenderse. La desprotección de sus entornos y desde el Estado no les garantiza las condiciones básicas para ejercer sus derechos y cuando interviene lo hace cayendo con el peso de la ley.

RECOMENDACIONES

- **Reflexión crítica pendiente sobre la función del sistema judicial en derechos reproductivos:** Frente al cambio que habilitó la práctica legal del aborto en 2012 y el reconocimiento de los DSR como DDHH está pendiente redefinir el rol y función que deberían desempeñar los distintos actores del sistema judicial para garantizar el ejercicio de los derechos en el campo de las decisiones reproductivas. Es necesario un mayor compromiso del Poder Judicial con la salud de las mujeres y personas gestantes frente a la complejidad de las decisiones reproductivas. Es fundamental que el país afronte y procese esta discusión para asegurar justicia de género y garantía de derechos.

- **Fortalecer y *aggiornar* el marco normativo en aborto y DSR:** Si bien el país fue pionero en la región con la ley marco de DSR en 2008 y la instalación de servicios legales de aborto bajo el marco de la ley IVE de 2012, ha quedado rezagado y debería armonizar sus leyes y decisiones políticas en base a los avances registrados en otros países de la región y a las recomendaciones de los organismos de referencia del Sistema de Naciones Unidas y de Derechos Humanos. Esto es imperativo para procurar una mejor protección de los DSR, en particular, de las mujeres y personas con capacidad de gestar y fortalecer el sistema de Justicia para que sus actuaciones contribuyan también a velar por el derecho a la salud, sin discriminaciones.
- **Eliminación del delito de aborto en el Código Penal:** La modificación del Código Penal para eliminar el delito de aborto debería ser una de las acciones a impulsar en este periodo porque el país tiene condiciones políticas para hacerlo. La Justicia solamente debería intervenir cuando la práctica es forzada o tiene consecuencias irreparables por razones de negligencia o mala praxis, procurando que el cometido de su intervención sea la de velar por el derecho a la salud, y no castigar las decisiones reproductivas. Alinearse a los estándares regionales e internacionales en materia de derechos sexuales y reproductivos de mujeres, adolescentes, niñas y personas con capacidad de gestar debería ser una prioridad del país.
- **Promover el uso de medidas alternativas y sustitutivas al encarcelamiento:** Siendo uno de los países con mayor tasa de encarcelamiento en la región y el mundo¹¹, Uruguay debe avanzar en la implementación efectiva de medidas alternativas y sustitutivas al encarcelamiento para personas criminalizadas por abortos fuera del marco legal vigente, en coherencia con los principios constitucionales y los estándares de derechos humanos. Mientras no se reforme la Ley IVE ni se despenalice el aborto en el Código Penal, resulta urgente evitar la prisión preventiva y el cumplimiento de penas privativas de libertad, priorizando respuestas no punitivas que reconozcan las circunstancias personales y la falta de lesividad social de estas conductas.
- **Mejorar la calidad del sistema de información de las instituciones de Justicia:** El desarrollo de sistemas integrales de información que permitan caracterizar los perfiles de las personas judicializadas, así como documentar con precisión la duración, evolución y resultados del accionar judicial permitiría evaluar, con criterios objetivos, la intervención del sistema de justicia en la garantía y protección de los DDHH. En el marco de una nueva Administración, mejorar la trazabilidad de los tránsitos judiciales y sus resultados contribuiría a identificar posibles sesgos estructurales, garantizar mayor transparencia institucional y robustecer el cumplimiento de las obligaciones

¹¹World Prison Brief – WPB (2023). Uruguay [country profile].

del Estado uruguayo, en particular del Poder Judicial, para la igualdad de género y el ejercicio de derechos.

- **Incorporación de los derechos sexuales y reproductivos en la formación del sistema judicial:** El Poder Judicial necesita incorporar a los marcos de intervención, así como en el desempeño de sus operadores, la conceptualización de los derechos sexuales y reproductivos de forma más robusta y en concordancia con los estándares y avances en el campo de la justicia de género y reproductiva. Incluir la capacitación sobre perspectiva de género y DSR en la formación continua de jueces, fiscales y defensores contribuiría a reducir sesgos y prejuicios en las actuaciones profesionales y decisiones judiciales, buscando el cometido de promover resoluciones sustentadas en evidencias sólidas y con fundamento teórico y jurisprudencial.

Equipo de investigación: Lilián Abracinskas, Marina Morelli y Santiago Puyol.

La elaboración del informe nacional y su resumen ejecutivo estuvo a cargo del equipo investigador.

MYSU / Julio 2025

